



--- ACTA NÚMERO: DOSCIENTOS TRES.-----

--- En la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los **trece** días del mes de **agosto** del año **dos mil dieciocho**, Ante Mí, **Abogado RAFAEL JOSÉ RAMOS VÁZQUEZ**, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Uno y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en esta Ciudad.-----

----- H A G O C O N S T A R : -----

--- La protocolización de los documentos que se relacionan a continuación:-----

--- I.- **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----

--- II.- **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. Y, -----**

--- III.- **OFICIO NÚMERO A0000/098/2018 (A, CERO, CERO, CERO, CERO, DIAGONAL, CERO, NUEVE, OCHO, DIAGONAL, DOS, CERO, UNO, OCHO) DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR EL DOCTOR ENRIQUE CABRERO MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, QUE CONTIENE EL NOMBRAMIENTO DE LA DOCTORA GUADALUPE BEATRIZ XOCONOSTLE CAZARES, COMO DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL.**-----

--- Misma protocolización que se efectúa a solicitud de la **DOCTORA GUADALUPE BEATRIZ XOCONOSTLE CAZARES**, en su carácter de Directora General de la persona moral denominada "**CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, con base en los siguientes antecedentes y cláusula.

----- A N T E C E D E N T E S : -----

--- La señora **DOCTORA GUADALUPE BEATRIZ XOCONOSTLE CAZARES**, bajo formal protesta de decir verdad, declara: -----

--- **PRIMERO**.- Que el "Centro de Investigación Científica de Yucatán", Asociación Civil, fue constituido el día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en escritura pública pasada ante la fe del Abogado Fernando A. Castillo Patrón, Notario Público número Setenta del Estado de Yucatán, cuyo objeto social es: I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de biología, materiales y disciplinas afines, y en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de tipo superior, a nivel licenciatura, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal y de posgrado en el campo del conocimiento de la asociación; III. Orientar la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo, y promover y gestionar ante las organizaciones públicas sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto establezca la normatividad

----- QUINTO. - Que por escritura pública número Noventa y dos de fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece se protocolizó ante la fe del Notario Público número Cuarenta y Cuatro del Estado de Yucatán, Abogado Rafael José Ramos Vázquez, en



aplicable; IV. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la ley en la materia; V. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; VI. Contribuir con el sistema nacional de ciencia y tecnología, en congruencia con el programa sectorial y la red nacional de grupos y centros de investigación, y asociar el trabajo científico y tecnológico y la formación de personal altamente capacitado con la atención de las necesidades del sector productivo y la sociedad mexicana, y VII. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado. Misma escritura pública que quedó inscrita bajo el número ochocientos setenta y cuatro, partida primera, a folios trescientos veintinueve del tomo cuarenta y tres volumen único del Libro Séptimo del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.-----

--- **SEGUNDO.**- Que por escritura pública número trescientos treinta y tres de fecha veinte de julio del año dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, se protocolizó el acta de la primera sesión extraordinaria del "Centro de Investigación Científica de Yucatán", Asociación Civil, celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil siete, en la que se acordó modificar los estatutos sociales en la forma aprobada por la asamblea, de lo que se tomó razón bajo el número ochocientos setenta y cuatro, como partida veinticuatro, a folios ochenta del tomo setenta y seis volumen F. del Libro Séptimo del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.-----

--- **TERCERO.**- Que por escritura pública número cincuenta y seis mil seiscientos dieciocho de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, se protocolizó ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra, titular de la Notaría Pública número trece del Distrito Federal, el acta de la primera sesión extraordinaria del "Centro De Investigación Científica De Yucatán", Asociación Civil, celebrada el veintitrés de abril del año dos mil siete, en la que se acordó modificar los estatutos de la asociación en sus Artículos treinta y dos y treinta y tres y el primer transitorio, a fin de que el Director General fuera designado por el presidente de la república o a indicación de este, del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por el consejo directivo y de que la duración fuera de cinco años, pudiendo ser ratificado para otro período igual, en una sola ocasión.-----

--- **CUARTO.**- Que por escritura pública número diecisiete de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, se protocolizó ante la fe del Notario Público número Sesenta y cuatro del Estado de Yucatán, Abogado Pedro José Sierra Lira, el acta de la asamblea de asociados del "Centro de Investigación Científica de Yucatán", Asociación Civil, celebrada el día catorce de octubre del año dos mil ocho, en la que entre otros asuntos se acordó incorporar a los estatutos vigentes el Artículo Treinta Bis que se transcribe en la forma siguiente: "Artículo 30 Bis. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo, a solicitud del presidente o por la persona que este designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente, utilizando la herramienta de videoconferencia, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes".-----

--- **QUINTO.**- Que por escritura pública número Noventa y dos de fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, se protocolizó ante la fe del Notario Público número Sesenta y cuatro del Estado de Yucatán, Abogado Pedro José Sierra Lira, se





protocolizaron los documentos siguientes: a) El acta de la primera sesión extraordinaria de dos mil doce de la Asamblea General de Asociados del Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil, celebrada el día treinta de octubre de dos mil doce, en la que se aprobó la modificación del artículo Siete del Instrumento Jurídico de creación, que se refiere a las actividades del Centro con la incorporación de la fracción XIV que instituye la prestación de servicios ambientales; b) El acta de la primera sesión extraordinaria de dos mil trece del Consejo Directivo del Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil, celebrada el día doce de julio de dos mil trece; y c) El nombramiento del Doctor Lorenzo Felipe Sánchez Téyer como Director General del Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil. Dicha protocolización quedó inscrita bajo el número 874, partida treinta y uno, a folios setenta y tres del tomo Noventa y nueve, volumen C. Libro Séptimo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con fecha cuatro de septiembre de dos mil trece.-----

--- **SEXTO**.- Que con fechas veinticinco de mayo de dos mil dieciocho y veinte de julio de dos mil dieciocho, se celebraron, en la primera fecha, la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS** y en la segunda fecha la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) DEL CONSEJO DIRECTIVO**, ambas del "Centro de Investigación Científica de Yucatán" Asociación Civil y con la misma fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, se emitió el oficio número **A0000/098/2018 (A, CERO, CERO, CERO, CERO, DIAGONAL, CERO, NUEVE, OCHO, DIAGONAL, DOS, CERO, UNO, OCHO)** de fecha **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, suscrito por el **DOCTOR ENRIQUE CABRERO MENDOZA** en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** y **PRESIDENTE** del **CONSEJO DIRECTIVO** del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL**, que contiene el nombramiento de la **DOCTORA GUADALUPE BEATRIZ XOCONOSTLE CAZARES**, como **DIRECTORA GENERAL** del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL**.-



--- Habiéndose comisionado a la declarante a comparecer ante Notario Público de su elección, a protocolizar los documentos antes relacionados y en cumplimiento de la comisión que le fue conferida, me exhibe:-----

--- I) **Primera protocolización**:-----

--- El **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, constante de dos fojas útiles tamaño carta, la primera escrita en ambas caras y la segunda en una sola de sus caras, y que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, certificando que sus términos literales son los siguientes:-----

--- "Al lado izquierdo el emblema del CICY y del lado derecho el emblema del CONACYT.-----

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A. C., CELEBRADA EL 25 DE MAYO EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.-----



--- En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 11:20 horas del día 25 de mayo de 2018, se reunieron los representantes de los Asociados del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C. (CICY), en las instalaciones del Hotel Fiesta Americana de esa ciudad, con el propósito de celebrar su primera sesión extraordinaria del año, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 29, fracción II del Estatuto Orgánico del CONACYT, y 20 del Instrumento Jurídico de Creación que rige al Centro, y atendiendo a la Convocatoria que para tal efecto formulara el Director General del Centro, por instrucciones del Director General del CONACYT.-----

1. DESIGNACIÓN DE DOS ESCRUTADORES.-----

El Dr. Federico Graef Ziehl, en su calidad de Presidente Suplente, dio la bienvenida a los presentes en nombre del Dr. Enrique Cabrero Mendoza y el propio, proponiendo nombrar como Escrutadoras de la sesión a la C.P. Claudia Sánchez Álvarez y a la M.A. Lesvia del Carmen Chale Novelo, y que, a su vez, ambas fungieran como Secretaria y Prosecretaria, respectivamente.-----

Habiendo pleno consenso al respecto, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:-

R:01:IAE:18:-----

La Asamblea General de Asociados del CICY aprueba por unanimidad de votos la designación de la C.P. Claudia Sanchez Alvarez y de la M.A. Lesvia del Carmen Chale Novelo como escrutadoras de la sesión, y que, a su vez, ambas funjan como Secretaria y Prosecretaria, respectivamente.-----

2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.-----

El Dr. Federico Graef Ziehl solicitó a la C.P. Claudia Sánchez Álvarez que, en su calidad de secretaria de la sesión, verificara la existencia del *quorum* legal, quien indicó que se encontraban presentes siete de un total siete representantes de los Asociados, solicitando al Centro se anexara la lista de asistencia al acta de la sesión.

Una vez determinado el *quorum* legal, se declaró formalmente instalada la primera sesión extraordinaria de 2018 de la Asamblea General de Asociados del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C., adoptándose el siguiente acuerdo:-----

R:02:IAE:18:-----

La Asamblea General de Asociados del CICY, una vez verificado el *quorum* legal por la Secretaria de la sesión, encontrándose presentes siete de un total de siete representantes de los Asociados, declara formalmente instalada la primera sesión extraordinaria de 2018, celebrada el 25 de mayo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.-----

3. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

El Dr. Federico Graef Ziehl sometió a consideración de la Asamblea el orden del día propuesto para la sesión:-----

ORDEN DEL DÍA-----

1. Designación de dos Escrutadores-----
2. Lista de asistencia y declaración del *quorum* legal.-----
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-----
4. Presentación y aprobación, en su caso, de la solicitud de modificación al Instrumento Jurídico de Creación del CICY.-----
5. Revisión y ratificación, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados.-----

No habiendo comentarios, el Dr. Federico Graef Ziehl solicitó a los representantes de los Asociados se manifestaran al respecto y habiéndolo hecho todos a favor, se adoptó el siguiente acuerdo:-----





R:03:IAE:18:-----

--- La Asamblea General de Asociados del CICY, aprueba por unanimidad de votos el orden del día propuesto para la primera sesión extraordinaria de 2018, celebrada el 25 de mayo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.-----

4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL INSTRUMENTO JURÍDICO DE CREACIÓN DEL CICY.-----

El Dr. Federico Graef Ziehl solicitó al Director General del Centro, Dr. Lorenzo Felipe Sánchez Teyer, expusiera la solicitud para realizar modificaciones al Instrumento Jurídico de Creación del CICY.-----

A continuación, el Dr. Sánchez Teyer realizó la exposición de la solicitud, presentando un cuadro comparativo con los conceptos dice, debe decir y el motivo de la modificación al instrumento en cuestión, el cual se anexa al acta de la presente sesión. Explico que eran 4 artículos que se modificaban, debido principalmente a cambios en normatividad, a la nueva política pública y a necesidades de la Institución.-----

El Dr. Federico Graef Ziehl sometió a consideración de los representantes de los Asociados la solicitud presentada por el Director General del Centro.-----

Al no existir comentarios al respecto, se adoptó el siguiente acuerdo:-----

R:04:IAE:18:-----

La Asamblea General de Asociados del CICY, con fundamento en el Artículo 19, fracción II del Instrumento Jurídico de Creación del CICY, aprueba por unanimidad de votos la modificación al Instrumento Jurídico de Creación del Centro, en términos del documento que se anexa, mismo que se encuentra validado por la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT.-----

Acto seguido, el Dr. Federico Graef Ziehl solicitó a los representantes de la Asamblea su pronunciamiento para efectos de aprobar el acta de la sesión y los acuerdos adoptados en ella.-----

Habiéndose manifestado todos a favor, se adoptó el siguiente acuerdo:-----

R:05:IAE:18:-----

--- La Asamblea General de Asociados del CICY aprueba por unanimidad de votos el acta de la presente sesión y los acuerdos tomados en ella, y autoriza a la C.P. Claudia Sánchez Álvarez, en su calidad de Secretaria, a que, una vez revisada el acta, proceda a recabar las firmas del Presidente Suplente y de la Propia Secretaria.-----

5. REVISIÓN Y RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.-----

El Dr. Federico Graef Ziehl solicitó a la Secretaria se asentaran en el acta los acuerdos adoptados en la sesión, y agradeciendo la asistencia y participación de los presentes, dio por concluida la primera sesión extraordinaria de 2018 de la Asamblea General de Asociados del CICY, el mismo día se su inicio.-----

Para constancia y efectos correspondientes, firman la presente acta:-----

DR. FEDERICO GRAEF ZIEHL.- PRESIDENTE SUPLENTE.- FIRMADO.- C.P. CLAUDIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ.- SECRETARIA.- FIRMADO.-----

Ultima hoja del acta de la primera sesión extraordinaria de 2018 de la Asamblea General de Asociados de Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., celebrada el 25 de mayo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco. Forman parte integrante del presente documento los siguientes anexos: la Lista de Asistencia correspondiente a la sesión antes referida, así como el cuadro comparativo y el





Instrumento Jurídico de Creación aprobado por la Asamblea General de Asociados del CICY en la sesión."-----

--- La propia compareciente Doctora Guadalupe Beatriz Xoconostle Cázares, me exhibe en este acto el texto del instrumento jurídico de creación del Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil, vigente después de la modificación aprobada en la Asamblea General de Asociados de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, acabada de transcribir, mismo que es del tenor literal siguiente:-----

--- "**Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY)**-----

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Asociación Civil se denominará Centro de Investigación Científica de Yucatán, denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A. C., en su caso. La Asociación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los artículos 39, 40 Bis, 43 y 47 a 63 de la Ley de Ciencia y Tecnología, constituida mediante Escritura Pública No. 258 de fecha 16 de noviembre de 1979, ante la Notaría No. 70 del Estado de Yucatán.

La Asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 2.- La Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, cuenta con el carácter de centro público de investigación, por lo que para efectos del cumplimiento de su objeto se regirá por lo señalado en los presentes Estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los asociados no admitirán, directa ni indirectamente como asociados, a personas extranjeras ni sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de asociados a las mismas personas extranjeras, sociedades o asociaciones.

ARTÍCULO 4.- La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de Mérida, Yucatán, pudiendo establecer oficinas, subsedes o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero.

ARTÍCULO 5.- La duración de la Asociación será indefinida.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- El objeto de la Asociación será:

- I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de biología, materiales, energía renovables, ciencias del agua, recursos naturales y disciplinas afines y en su caso elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales;
- II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de tipo superior, a nivel licenciatura, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal y de posgrado en el campo del conocimiento de la Asociación, presenciales o a distancia;
- III. Orientar la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones





públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto establezca la normatividad aplicable;

- IV. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley en la materia.
- V. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice.
- VI. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en congruencia con el Programa Sectorial y la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, y asociar el trabajo científico y tecnológico y la formación de personal altamente capacitado con la atención de las necesidades del sector productivo y la sociedad mexicana; y
- VII. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 7.- En cumplimiento de dicho objeto, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello en su área de especialización y disciplinas afines por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatales o municipales o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Centro y apruebe el Consejo Directivo;
- II. Promover el establecimiento de centros productivos con el sector social y empresarial;
- III. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Consejo Directivo, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. Regular los aspectos académicos de la investigación y de la docencia a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Consejo Directivo, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- V. Otorgar becas y apoyos educativos para la realización de actividades académicas;
- VI. Promover eventos y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico a nivel nacional e internacional con instituciones afines, a través de convenios y contratos en términos de lo que para el efecto le establezca su coordinación sectorial;
- VII. Expedir constancias, certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos relacionados con las actividades materia de su objeto;
- VIII. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos, a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Órgano de Gobierno;
- IX. Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, fondos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las reglas que apruebe el Consejo Directivo;
- X. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados, previa aprobación del Consejo Directivo, en términos del artículo 56 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XI. Proveer servicios relacionados con la verificación de instrumentos de medición, mantenimiento y calibración de instrumentos de medición de conformidad, con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y/o las relacionadas con la materia.





- XII. Proveer servicios de diagnóstico y detección de fitopatógenos de conformidad con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y/o las disposiciones emitidas por la Dependencia del Gobierno Federal (SAGARPA).
- XIII. En el ámbito de su autonomía, regirá sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de conformidad con los convenios de administración por resultados a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIV. Realizar desarrollos tecnológicos e investigaciones orientadas a la modernización e innovación del sector productivo regional y nacional;
- XV. Realizar las actividades de vinculación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología
- XVI. Proveer servicios ambientales de consultoría y evaluación de conformidad a las normas mexicanas, internacionales y/o las relacionadas en materia ambiental;
- XVII. Participar en consorcios y coordinaciones, de acuerdo con la política de la Coordinadora de Sector.
- XVIII. Comercializar productos generados a partir del resultado de la investigación; por ejemplo: plantas *in vitro*, productos a base de nuevas formulaciones, entre otros, y
- XIX. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme este instrumento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- El patrimonio de la Asociación se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como los que sean asignados por los Gobiernos estatales y municipales;
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba; y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

ARTÍCULO 9.- La Asociación recibirá donativos en especie o efectivo deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y las Reglas de Carácter General que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las Entidades Paraestatales a los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la totalidad de los activos de la Asociación expresa e irrevocablemente, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Asimismo se establece que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destine la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, procurando en primera instancia que dichas instituciones sean Centros Públicos de Investigación del





Sistema CONACYT. Esta disposición se suscribe con carácter irrevocable, quedando nulo de pleno derecho cualquier pacto en contrario. El procedimiento de extinción y/o liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- Son asociados:

- I. El Gobierno Federal, representado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IV. El Gobierno del Estado de Yucatán;
- V. El Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- VI. La Universidad Nacional Autónoma de México.
- VII. El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 11.- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea General de Asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO 12.- En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.

ARTÍCULO 13.- Los asociados pueden ser excluidos por:

- I. La comisión de hechos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación;
- II. Por incapacidad declarada judicialmente; y
- III. Debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Director General o del Consejo Directivo que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTÍCULO 15.- Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas generales, por sí o por conducto de sus representantes;
- II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo y del Director General de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los presentes Estatutos y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Concurrir a las asambleas que se convoquen de acuerdo con el procedimiento establecido para ello;
- III. Participar en comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de asuntos; y
- IV. Apoyar a la Asociación, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 17.- En caso de retiro, los asociados deberán dar aviso por escrito dirigido a la Asamblea General de Asociados a través de su Presidente, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la asociación. El retiro de un asociado implica la pérdida de todo derecho al haber social.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 18.- La Asociación para su organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos:





- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. El Consejo Directivo;
- III. La Dirección General de la Asociación;
- IV. El Comité Externo de Evaluación;
- V. El Consejo Técnico Consultivo Interno;
- VI. La Comisión Dictaminadora Externa;
- VII. El Órgano de Vigilancia;
- VIII. El Órgano Interno de Control; y
- IX. Los demás que determine la Asamblea General de Asociados y apruebe el Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir y excluir asociados;
- II. Reformar o adicionar los presentes Estatutos;
- III. Decidir sobre la transformación o fusión de la Asociación con otra u otras entidades con objetivos similares siempre que estén autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;
- IV. Modificar el patrimonio de la Asociación respecto de bienes inmuebles que le aporten los gobiernos o municipios de los estados así como el sector privado, o que ésta aporte de conformidad con su objeto social;
- V. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Asociación;
- VI. Nombrar y otorgar facultades a los liquidadores;
- VII. Integrar comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades; y
- VIII. Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- Las Sesiones de la Asamblea General de Asociados serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuantas veces se requiera por parte de los asociados.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Asociación, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, adicionalmente de los asuntos que la Coordinadora Sectorial, el Presidente o algún otro asociado pudiera solicitar, se tratarán de manera específica los relacionados con:

- I. Disolución o liquidación anticipada de la Asociación; y
- II. Cualquier otra modificación al instrumento jurídico de creación;

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los asociados y al Órgano de Vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea General de Asociados.





ARTÍCULO 22.- La Asamblea General de Asociados sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de su Presidente y la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se pudiese celebrar la Asamblea General de Asociados en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique la cual será válida con el número de asociados que concurran.

A las sesiones de la Asamblea General de Asociados asistirán el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de la Asamblea General de Asociados y los acuerdos tomados en ella, serán asentadas en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario de actas, quien será propuesto por el Presidente.

ARTÍCULO 23 BIS.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, a solicitud del Presidente o por la Persona que éste designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la Asociación que se integra por:

- I. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o un representante, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- V. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. Un representante del Gobierno del Estado de Yucatán;
- VII. Un representante del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- VIII. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- IX. Un representante del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados;
- X. Un representante del Instituto de Ecología, A.C.;
- XI. Un representante de El Colegio de la Frontera Sur;
- XII. Hasta dos consejeros a título personal, designados por invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes serán personas externas a la Asociación y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades de la Asociación. Estos consejeros no tendrán suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

El Consejo Directivo contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por el Presidente del Consejo Directivo y por el Director General de la Asociación, respectivamente y asistirán a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, guardará secrecía y reserva de los asuntos tratados.





El Director General de la Asociación, en términos de lo que establece el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no forma parte del Consejo Directivo, asistirá a las sesiones de éste con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26.- Los consejeros propietarios del Consejo Directivo a que aluden las fracciones de la I a la XI del artículo anterior, acreditarán a los respectivos suplentes.

Los representantes propietarios del Consejo Directivo y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de Director General y los representantes suplentes, el de Director de Área o sus equivalentes.

Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones a efecto de fortalecer el Órgano de Gobierno, para lograr una participación más activa y comprometida con la institución.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, las primeras serán celebradas por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Asociación, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe, se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los Consejeros y al Órgano de Vigilancia la oportuna información, dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el Consejo.

Si no pudiese celebrarse la sesión del Consejo Directivo en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o quien le represente y de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

Asistirá también a las sesiones del Consejo Directivo el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones se procurará sean adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Directivo, a propuesta del Director General, podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación de la Asociación y de grupos interesados de los sectores público, social y privado, y al personal adscrito a la Asociación que estime necesario o conveniente. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos tomados en él, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.





ARTÍCULO 30 BIS.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, a solicitud del Presidente o por la persona que éste designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar las normas y demás disposiciones que por mandato de Ley, sean de aplicación general para regular el objeto y las actividades de la Asociación;
- II. Aprobar y modificar la estructura orgánica básica de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- III. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a propuesta del Director General y de los miembros de la comunidad de investigadores de la Asociación;
- IV. Formalizar la designación, nombramiento y/o ratificación del Director General de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32, 33, 34 y 35 de los presentes Estatutos;
- V. Aprobar la distribución y el ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- VI. Aprobar sin que se requiera la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;
- VII. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación, sin sujetarse a los criterios de racionalidad establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta del Director General de la Asociación, a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;
- X. Aprobar el informe anual de desempeño de las actividades de la Asociación, así como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos que le presente el Director General, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los Comisarios Públicos;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico;
- XII. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados y sus anexos, así como decidir su terminación anticipada;
- XIII. Decidir el uso y destino de los recursos autogenerados en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIV. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal de la Asociación podrá participar en los ingresos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de proyectos realizados en la Asociación;
- XV. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o racionalidad administrativas;





- XVI. Establecer las bases y criterios generales que deben observar los investigadores que concluyan su empleo, cargo o comisión en la Asociación, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de la Asociación, en el caso de que una vez separados de la misma, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada;
- XVII. Definir la información que corresponda a la Asociación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de los investigadores;
- XVIII. Aprobar la creación de un fondo de contingencia para en su oportunidad, pagar a los trabajadores las obligaciones que estuvieren pendientes y que de acuerdo con la Ley les correspondan;
- XIX. Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;
- XX. Expedir las reglas de operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Asociación, así como el contenido de los contratos de fideicomiso y de sus modificaciones;
- XXI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus facultades;
- XXII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros de la Asociación debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XXIII. Conocer de las iniciativas que presenten los asociados para su estudio;
- XXIV. Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación de los investigadores de la Asociación en actividades de enseñanza;
- XXV. Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos así como aprobar las asociaciones estratégicas y los proyectos, convenios o contratos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica con o sin la aportación de la Asociación en su capital social;
- XXVI. Expedir los lineamientos y condiciones para llevar a cabo las actividades de vinculación establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología; y
- XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En lo no previsto por las fracciones anteriores se atenderá a lo dispuesto en los artículos 56 y demás correlativos de la Ley de Ciencia y Tecnología y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32.- El Director General de la Asociación será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el Consejo Directivo.

Para nombramiento o ratificación de Director General de la Asociación, con la debida anticipación, el Consejo Directivo, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, realizará una auscultación interna y otra externa para identificar aspirantes a ocupar ese cargo. El resultado de dicha auscultación, se hará del conocimiento del Director General de CONACYT para los efectos conducentes.



ARTÍCULO 33.- El Director General de la Asociación durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por el Consejo Directivo y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo substituya, el Director General de la Asociación continuará en funciones con todas sus facultades, hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

En caso de ausencia definitiva del Titular de la Asociación, el Director General del CONACYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General, mientras se nombra al Director General nuevo.

ARTÍCULO 34.- Para ser Director General de la Asociación se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer el grado de doctor, reconocidos méritos y experiencia docente y de investigación debidamente comprobada en el área de biología, materiales y disciplinas afines;
- III. Haber realizado investigación y desarrollo o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa.
- V. Ser de reconocida calidad ética;
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y
- VII. Los demás que en su caso se señalen en otras normas o disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 35.- El Director General de la Asociación podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. La falta de competencia técnica-administrativa para garantizar el buen desempeño de la Asociación;
- II. El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos;
- III. La utilización indebida de los recursos y/o patrimonio de la Asociación;
- IV. La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituida la Asociación, sin contar con la aprobación de la Asamblea General; y
- VI. Las demás que el Consejo Directivo considere especialmente graves en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Director General del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., además de las facultades establecidas en el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, programar, conducir- y coordinar los programas y las acciones que la Asociación deba realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Instrumento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Aprobar las disposiciones normativas, administrativas y reglamentarias de carácter interno que resulten necesarias para regular las actividades de la Asociación;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto de la Asociación;
- IV. Suscribir títulos de crédito de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de





- Crédito, previa autorización del Consejo Directivo. Para la contratación y operación de cuentas de inversiones y de cheques, así como su libramiento y cartas de crédito, no se requerirá la previa autorización del Consejo Directivo;
- V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de Ley;
 - VI. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
 - VII. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
 - VIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
 - IX. Delegar en los funcionarios de la Asociación las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
 - X. Administrar y representar legalmente a la Asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo o ante cualquier otra autoridad, con facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración y pelitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 del código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Tratándose de actos de dominio respecto de activos de la Asociación, se requerirá la autorización previa de la Asamblea General de Asociados. Asimismo, contará con poder en materia laboral, con facultades expresas para comparecer en juicio, articular y absolver posiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 786 al 794 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;
 - XI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
 - XII. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
 - XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
 - XIV. Presentar al Consejo Directivo los proyectos, programas, presupuestos, informes y estados financieros de la Asociación y los que específicamente le solicite;
 - XV. Ejercer el presupuesto de la Asociación con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
 - XVI. Presentar al Consejo Directivo, proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general;
 - XVII. Presidir el Consejo Técnico Consultivo Interno;
 - XVIII. Proporcionar la información financiera y administrativa que solicite el Comisario Público y el Órgano Interno de Control;
 - XIX. Presentar al Consejo Directivo, la propuesta de convenio de administración por resultados y una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la Asociación;
 - XX. Informar a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo, de acuerdo a la periodicidad establecida en el presente Instrumento de las actividades de la Asociación;
 - XXI. Proponer al Consejo Directivo, los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza la Asociación y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
 - XXII. Proponer al Consejo Directivo, el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;





- XXIII. Designar a quien lo sustituya durante sus ausencias temporales e informar al Consejo Directivo;
- XXIV. Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General de la Asociación durante sus ausencias temporales e informar de ello al Consejo Directivo;
- XXV. Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación;
- XXVI. Promover la participación de la Asociación en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;
- XXVII. Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;
- XXVIII. Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por la Asociación en el desarrollo de su objeto;
- XXIX. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y trámite correspondiente, las Reglas de Operación de los Programas de la Asociación, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- XXX. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, los manuales de organización y procedimientos necesarios para la adecuada operación del mismo;
- XXXI. Emitir los nombramientos, contratos y remociones de los Servidores Públicos que se requieran para que la Asociación cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia del Consejo Directivo;
- XXXII. De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo de la Asociación;
- XXXIII. Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento de los Servidores Públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General;
- XXXIV. Proponer la Estructura Orgánica de las unidades administrativas de la Asociación, para el mejor desempeño de las funciones;
- XXXV. Seleccionar las líneas de investigación en las que la Asociación va a trabajar, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo;
- XXXVI. Proponer al Consejo Directivo la creación o suspensión de programas docentes, así como de unidades académicas, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo Técnico Consultivo Interno;
- XXXVII. Celebrar contratos y convenios en materia de investigación, difusión y divulgación entre la Asociación e instituciones oficiales y privadas, nacionales o extranjeras;
- XXXVIII. Proponer al Consejo Directivo las reglas y porcentajes conforme a las cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados por la propia Asociación;
- XXXIX. Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, ordenamientos y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo; y
- XL. Las demás que le delegue o confiera el Consejo Directivo, las que señale el presente Instrumento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 37.- El Director General del Centro, en asuntos que por causas de fuerza mayor o cuya naturaleza requiera de una resolución urgente previa a una sesión presencial del Consejo Directivo, podrá solicitar al CONACYT, a través de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, que el asunto se gestione por medios electrónicos entre los consejeros y los comisarios públicos, quienes emitirán su voto y opinión por esa misma vía. Estos acuerdos no





podrán implicar modificaciones a la estructura jurídica, normativa y patrimonial de la institución. El procedimiento que para tal efecto se determine deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 38.- El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Consejo Directivo, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas de la Asociación.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Asociación. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal e intransferible y honorífico.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicho Comité se establecerán en el Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO

ARTÍCULO 39.- El Consejo Técnico Consultivo Interno es un órgano colegiado de carácter académico, encargado de asesorar al Director General de la Asociación en lo relativo a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, docencia, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Técnico Consultivo Interno se integrará por:

- I. El Director General de la Asociación;
- II. El Director Administrativo;
- III. Los Directores de Investigación, Gestión Tecnológica, Docencia, Planeación y Gestión;
- IV. Los Directores de las Unidades sustantivas; y
- V. Tres vocales que corresponden a un representante de investigadores, un representante de ingenieros y un representante de técnicos, electos entre el personal académico y ratificados por el Director General.

Las facultades, organización y funcionamiento de dicho órgano se determinarán en el ordenamiento correspondiente que al efecto apruebe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

ARTÍCULO 41.- La Comisión Dictaminadora Externa, será un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Dirección General de la Asociación, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico de carrera para el ingreso, promoción y permanencia en la Asociación.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa, deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Asociación, serán designados por CONACYT, considerando la propuesta que al efecto emita el Director General de la Asociación.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa será personal e intransferible y honorífico.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicha Comisión, se establecerán en el Marco Operativo de la Comisión Dictaminadora Externa, el cual será aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO





ARTÍCULO 42.- La Asociación contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y a las del Consejo Directivo y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 43.- La Asociación contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Función Pública. En ejercicio de sus facultades se auxiliará por los Titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

ARTÍCULO 44.- Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control en la Asociación, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones legales y administrativas aplicables conforme a lo previsto por el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 45.- La Asociación se disolverá en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto, por las siguientes causas:

- I. Cuando ya no cumpla con el objeto para el que fue creada; y
- II. Cualquier otra de las señaladas en los términos previstos por los artículos treinta y dos y treinta y nueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, octavo de su Reglamento y los correspondientes del Código Civil para el Estado de Yucatán y sus correlativos del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 46.- Una vez aprobada la disolución, se designará a los liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo.

Los resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 47.- En caso de liquidación de la Asociación y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio a otra institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos, procurando en primera instancia que dicha Institución sea alguna Entidad del Sistema de Centros Públicos de Investigación CONACYT de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente Instrumento. Esta disposición es de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

SEGUNDO.- Queda sin efecto los estatutos, aprobado en su Asamblea extraordinaria 20 de agosto de 2014.





TERCERO.- Todos los asuntos o controversias presentadas con antelación a la entrada en vigor del presente estatuto y que se relacionen con el mismo instrumento, se resolverán de conformidad con la normatividad que le dio origen.

CUARTO.- El Director General del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C, deberá publicarlo a través de los medios de difusión con los que cuenta el Centro." -----

--- **II) Segunda protocolización:** -----

--- El **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, constante de **cinco** fojas útiles tamaño carta, la cuatro primeras escritas en ambas caras y la quinta en una sola de sus caras, y que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, certificando que sus términos literales son los siguientes:-----

--- **"ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA EL 20 DE JULIO DESDE LAS CIUDADES DE MÉRIDA, YUC., SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIS., XALAPA, VER., CUERNAVACA, MOR., Y LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

Por videoconferencia desde la ciudad de Mérida, Yuc., en las instalaciones del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY); desde la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chis., en las instalaciones de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR); desde la ciudad de Xalapa, Ver., en las instalaciones del Instituto de Ecología A.C. (INECOL); desde la ciudad de Cuernavaca, Mor., en las instalaciones del Instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y desde la ciudad de México, en las instalaciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), siendo las 12:00 horas del día 20 de julio de 2018, se reunieron los miembros del Consejo Directivo del CICY, con el propósito de celebrar su primera sesión extraordinaria del año, de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2, fracción XXIX de la Ley Orgánica del CONACYT; 29, fracción II del Estatuto Orgánico del CONACY, T, 27 y 30 BIS del Instrumento Jurídico de creación que rige al Centro, y atendiendo a la Convocatoria que para tal efecto formulara, por indicaciones del Director General del CONACYT, el Director Adjunto de Centros de Investigación.-----

El Dr. Sergio Hernández Vázquez, en su calidad de Presidente Suplente del Consejo Directivo del CICY, en nombre del Dr. Enrique Cabrero Mendoza y el propio, dio inicio a la sesión, dando la bienvenida a los asistentes en las distintas sedes y propuso nombrar al Lic. Cesar Basurto Hernández y a la M.A. Lesvia del Carmen Chalé Novelo como secretario y prosecretaria de la sesión, respectivamente, habiendo pleno consenso al respecto.-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.-----

El Dr. Sergio Hernández Vázquez solicitó al Lic. Cesar Basurto Hernández que, en su calidad de secretario de la sesión, verificara la asistencia del quorum legal, quien indicó que se encontraban presentes diez de total del once consejeros, de acuerdo a la lista de asistencia que se anexa al acta de la presente sesión.-----

Una vez terminada el quorum legal, se declaró formalmente instalada la primera sesión extraordinario 2018 del Consejo Directivo del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., adoptándose el siguiente acuerdo:-----

R:CD:E:01:I:18:-----





GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN

Avenida Copal número Diecisiete del Fraccionamiento Lomas de Lindavista, de paso por esta Ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes XOCG-6308187YA (seis, tres, cero, ocho, uno, ocho, siete, Y, A).-----

-----PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES-----

--- La compareciente, hace constar, que en el otorgamiento del presente instrumento público, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 (quince) y 22 (veintidós) de la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, actualmente en vigor, según se desprende de la declaratoria que, firmada por el compareciente, se agrega al apéndice de la presente acta para debida constancia.-----

-----IDENTIFICACION-----

--- De conformidad con el artículo cuarenta y nueve Fracción I de la Ley del Notariado del Estado en vigor, la compareciente se identifica con el documento oficial que me exhibe, del cual se agrega copia debidamente certificada al apéndice de ésta acta para formar parte de la misma.-----

-----FE NOTARIAL:-----

--- Yo, el Notario, Doy Fe: Que cumplí con lo dispuesto en el Artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor; que me cercioré de la identidad y capacidad de la compareciente, que me aseguré de la voluntad de la misma para la celebración del acto, que la instruí de su sentido y alcances legales, que le leí la presente Acta en voz alta, repitiendo la lectura por sí misma, con cuyo tenor quedó conforme y firma conmigo para debida constancia.- Lo certifico.- Doctora GUADALUPE BEATRIZ XOCONOSTLE CAZARES.- Firmado.- Abogado RAFAEL JOSÉ RAMOS VÁZQUEZ.- Rúbrica.- Un sello que se describe como sigue: Al centro el Escudo Nacional y a su alrededor dice: "Estados Unidos Mexicanos - Estado de Yucatán - ABOG. RAFAEL JOSE RAMOS VAZQUEZ - Notaria Pública No. 41".-----



-- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL ACTA NUMERO DOSCIENTOS TRES DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ABIERTO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO A MI CARGO, EN LOS FOLIOS DEL CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS AL CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL TOMO 5 (CINCO) LIBRO CUARTO. MERIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

[Handwritten signature in blue ink]



YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, QUE CONTIENE EL NOMBRAMIENTO DE LA DOCTORA GUADALUPE BEATRIZ XOCONOSTLE CAZARES, COMO DIRECTORA



Avenida Copal número Diecisiete del Fraccionamiento Lomas de Lindavista, de paso por esta Ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes XOCG-6308187YA (seis, tres, cero, ocho, uno, ocho, siete, Y, A).

-----PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES-----

--- La compareciente, hace constar, que en el otorgamiento del presente instrumento público, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 (quince) y 22 (veintidós) de la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, actualmente en vigor, según se desprende de la declaratoria que, firmada por el compareciente, se agrega al apéndice de la presente acta para debida constancia.

----- IDENTIFICACION -----

--- De conformidad con el artículo cuarenta y nueve Fracción I de la Ley del Notariado del Estado en vigor, la compareciente se identifica con el documento oficial que me exhibe, del cual se agrega copia debidamente certificada al apéndice de ésta acta para formar parte de la misma.

----- FE NOTARIAL: -----

--- Yo, el Notario, Doy Fe: Que cumplí con lo dispuesto en el Artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor; que me cercioré de la identidad y capacidad de la compareciente, que me aseguré de la voluntad de la misma para la celebración del acto, que la instruí de su sentido y alcances legales, que le leí la presente Acta en voz alta, repitiendo la lectura por sí misma, con cuyo tenor quedó conforme y firma conmigo para debida constancia.- Lo certifico.- Doctora GUADALUPE BEATRIZ XOCONOSTLE CAZARES.- Firmado.- Abogado RAFAEL JOSÉ RAMOS VÁZQUEZ.- Rúbrica.- Un sello que se describe como sigue: Al centro el Escudo Nacional y a su alrededor dice: "Estados Unidos Mexicanos - Estado de Yucatán - ABOG. RAFAEL JOSE RAMOS VAZQUEZ - Notaria Pública No. 41".

-- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL ACTA NUMERO DOSCIENTOS TRES DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ABIERTO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO A MI CARGO, EN LOS FOLIOS DEL CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS AL CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL TOMO 5 (CINCO) LIBRO CUARTO. MERIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Yucatán, Asociación Civil, se encuentra en su pago, sin acreditar. SEGUNDA. Para dar cumplimiento al artículo veintidós del Código Fiscal de la Federación, el compareciente bajo forma de protesta o juramento, declara que la Federación del Centro de Investigación Científica de Yucatán, patona moral de la Asociación Civil, no tiene ni autoriza la conformidad con lo dispuesto por el artículo XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que se hace constar en las líneas legales que corresponden.

La Doctora GUADALUPE BEATRIZ XOCONOSTLE CAZARES, manifestando ser mexicana, natural de Mérida y vecina de Tixtepec de la Zona de Tixtepec de Mérida, declara el día dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, casada Doctora en Ciencias en la especialidad en Biología de Tixtepec, con domicilio en





GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL.-----

--- Mismos documentos que fueron transcritos en el antecedente **SEXTO** de esta escritura.-----

--- TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

--- Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del código civil Federal y UN MIL SETECIENTOS DIEZ del Código Civil del Estado de Yucatán, a continuación transcribo el texto de los citados Artículos, cuyo tenor literal de ambos es el siguiente:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- **EXISTENCIA LEGAL** -----

--- La compareciente Doctora **GUADALUPE BEATRIZ XOCONOSTLE CAZARES**, acredita la existencia legal de la persona moral denominada "**Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil**", con la escritura pública de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la fe del Abogado Fernando A. Castillo Patrón, Notario Público número Setenta del Estado de Yucatán, cuya copia certificada de la inscripción vigente expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en este acto me exhibe, para agregar al apéndice de esta escritura.-----

----- **DISPOSICIÓN FISCAL:** -----

--- PRIMERA.- Acerca del Impuesto Sobre la Renta, la compareciente manifestó: que tanto ella como la persona moral denominada **Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil**, se encuentran al corriente en su pago, sin acreditarlo. -----

--- SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente, bajo formal protesta de decir verdad, declara: Que la persona moral denominada "**Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación Civil**", es una persona moral con fines no lucrativos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Setenta y nueve fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que se hace constar para los fines legales que correspondan.-----

----- **GENERALES:** -----

--- La Doctora **GUADALUPE BEATRIZ XOCONOSTLE CAZARES**, manifestó: Ser mexicana, natural de la Ciudad de México y vecina de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, nacida el día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, casada, Doctora en Ciencias en la especialidad en Biotecnología de Plantas, con domicilio en

